

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: EDIER VERA RAMIREZ
Rad: 204004089001-2024-00005-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** en contra **EDIER VERA RAMIREZ** con base en título valor representado en PAGARÉ No **756907467** por un Valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$37.675.000) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación, Pagaré No. 77184207-0527 Por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.648.074,00)** M/Cte.. correspondientes al capital pendiente de pago de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **EDIER VERA RAMIREZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No **756907467** por un Valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$37.675.000) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.
 - b. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$6.231.555) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital adeudado sobre el pagaré No **756907467** a la tasa pactada, causados desde el día 03 de abril del año 2023 al día 20 de diciembre del año 2023.
 - c. **INTERESES DE MORA:** Por el valor de los intereses moratorios sobre el pagaré No **756907467**., en equivalente a la tasa máxima legal permitida, desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- a. Pagaré No. 77184207-0527 Por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.648.074,00)** M/Cte.. correspondientes al capital pendiente de pago de la obligación.
 - b. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$510.525,00)** M/Cte.. correspondientes a los intereses corrientes causados al día veinte (20) de diciembre del año 2023, fecha de diligenciamiento del pagare No. 77184207-0527.
 - c. **INTERESES DE MORA:** Por el equivalente a la tasa máxima legal permitida sobre el titulo valor pagaré No. 77184207-0527 otorgado, desde el día veintiuno (21) de diciembre del año 2023, hasta que se verifique el total de la obligación.

- d. **SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

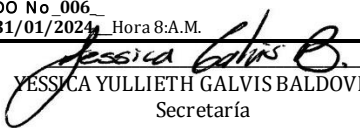
QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 006 Hoy 31/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTA S.A contra: EDIER VERA RAMIREZ RAD: 204004089001-2024-00005-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también solicita del remanente, que posee el señor, **EDIER VERA RAMIREZ** identificado con CC 77.184.207 como parte demandada, en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por FREDY MANOSALVA ARIAS, en el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar**, bajo el radicado **2022-00224-00** en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente, que posee la señora, **EDIER VERA RAMIREZ** identificado con CC 77.184.207 como parte demandada, en el proceso ejecutivo con acción real, adelantado por FREDY MANOSALVA ARIAS, en el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar-Cesar**, bajo el radicado **2022-00224-00**. Oficiése al mencionado juzgado para para que coloque a disposición de este despacho el remanente del citado proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **EDIER VERA RAMIREZ** identificado con CC 77.184.207, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ.

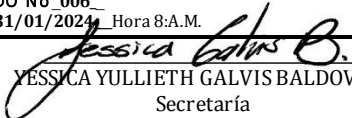
TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$47.323.074) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 006 Hoy 31/01/2024, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría